REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 05 de Noviembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 091

OBJETO A DECIDIR

Al despacho el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA URBANA**, instaurado por **ANIBAL MARTINEZ LEON** contra **SONIA ASTRID CASTRO SANCHEZ**, radicado con el Nº **2018 – 00343** para proveer lo pertinente al impulso procesal correspondiente.,

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el plenario se observa que la demandada SONIA ASTRID CASTRO SANCHEZ fue notificada personalmente conforme acta secretarial del 20/11/2018, quien dentro del término legal contestó la demanda con memorial del 04/12/2018 a través de apoderado legalmente constituido, proponiendo excepciones previas que ya fueron decididas por este despacho mediante proveído del 27/08/2020, sin presentar excepciones de mérito.

En este mismo sentido la Dra. LUZ MARINA RAMIREZ GUZMAN, curadora ad litem de las demás personas que se crean con derecho al bien a usucapir fue posesionada y notificada el 03/12/2019, quien contestó la demanda dentro del término legal sin proponer excepciones.

Ahora bien, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual se encuentra prorrogada hasta el 30/11/2020. Igualmente, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20-11549, suspendió los términos judiciales a partir del 16/03/2020, reanudándolos mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, en todo el país a partir del 1 de julio de 2020. Y en donde la atención judicial hasta la fecha continúa prestándose por medios virtuales conforme a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura y bajo los lineamientos del decreto 806/2020.

Sobre el particular y frente al trámite del proceso de pertenencia se prevé la realización de la diligencia de inspección judicial previo a la realización de las Audiencias del Art. 372 y 372 del C.G.P., y en caso de poder adelantarse en la misma

inspección judicial allí se deberán evacuar. El Art. 375 del C.G.P., en su numeral 9 establece:

> *"9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.*
>
> *Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible."*

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho no programó la referida diligencia de inspección judicial una vez se reanudaron los términos el 01 de julio de 2020, por cuanto conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/2020 del C.S. de la J., en su Art. 2 se dispuso que entre el 16 de julio de 2020 y el 31 de agosto de 2020 se suspendían a nivel nacional las diligencias de inspección judicial.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11623 del 28/08/2020 el Consejo Superior de la Judicatura Dispuso continuar con lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11581 a partir del 1 de septiembre hasta el 15 de septiembre de 2020, igualmente dicha disposición fue prorrogada mediante Acuerdo PCSJA20-11629 del 11/09/2020 entre el 16 y el 30 de septiembre de 2020. Disposiciones que atienden al trabajo de los servidores y empleados judiciales bajo el esquema de trabajo no presencial en casa o a distancia, máxime que los tres empleados de este Despacho nos encontramos en la lista de SERVIDORES JUDICIALES SUSCEPTIBLES DE CONTAGIO Y QUE DEBEN LABORAR DESDE CASA, y bajo ninguna circunstancia pueden comparecer a las instalaciones del juzgado.

Ahora bien, conforme a ACUERDO PCSJA20-11632 30/09/2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

> *"Parágrafo 1. Los consejos seccionales de la judicatura definirán en su respectivo distrito la apertura y cierre de las sedes al público, en atención a las condiciones locales de salubridad, movilidad, de infraestructura, o las disposiciones de las secretarías de salud u otras autoridades territoriales, o cualquier circunstancia justificada y asociada a la emergencia por el coronavirus covid-19.*
>
> *Parágrafo 2. A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, salvo que los consejos seccionales de la judicatura determinen lo contrario, de conformidad con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social; en este último caso, los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda."*

En este orden de ideas, las anteriores son situaciones de fuerza mayor que no han permitido adelantar el trámite del presente proceso, pues el mismo se encontraba suspendido hasta el 01 de julio de 2020, así como las diligencias de inspección judicial hasta el 30/09/2020, sin embargo y como se mencionó los empleados de

este Juzgado por disposición del C.S. de la J. nos encontramos laborando desde casa por hacer parte de la lista de SERVIDORES JUDICIALES SUSCEPTIBLES DE CONTAGIO Y QUE DEBEN LABORAR DESDE CASA.

Ahora bien, en aras de dar el impulso procesal correspondiente y teniendo en cuenta que se encuentra agotado dentro del presente proceso el tramite establecido para el mismo en el Art. 375 del C.G.P., procederá este Despacho conforme a lo normado en el numeral 9 del artículo en mención en concordancia con el Art. 392, 372 y 373 ibídem, a fijar fecha y hora para la realización de la inspección judicial al inmueble a usucapir así como para la práctica de las actividades previstas en el Art. 372 y 373 en donde se dictara sentencia, condicionada la misma a que la situación actual sea superada y que las directrices impartidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura frente al trabajo de manera virtual y desde casa sean cambiadas, en caso de que para la fecha programada conforme al orden de las audiencias fijadas por el despacho, aun persistan las actuales condiciones, la presente diligencia será reprogramada.

Asimismo y teniendo en cuenta la delicada situación de orden público por la que atraviesa este municipio y el departamento de Arauca en general, por seguridad del funcionario judicial y de los empleados que le asisten a la audiencia, así como los apoderados y las partes, se hace necesario contar con acompañamiento para el desplazamiento al sitio y la realización de la diligencia, es así como se considera necesario previo a realizar el desplazamiento al predio a usucapir que se encuentra ubicado en el municipio de Saravena departamento de Arauca en el lote 7 Mz. H Barrio Brisas del Llano identificado con matricula inmobiliaria N° 410 – 55348 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, requerir a la parte demandante para que allegue a este Despacho las coordenadas de la ubicación especifica del predio objeto de la prescripción, una vez se cuente con la información requerida se solicitará a la Policía Nacional – Estación de Policía Saravena (A), y al Ejercito Nacional – Grupo Mecanizado Nº 18 Revéis Pizarro, informen a este Despacho la viabilidad de contar su acompañamiento y seguridad para el desplazamiento a dicho predio.

Así mismo, se requerirá al apoderado de la parte demandante, a fin de que gestione lo pertinente al traslado del personal del despacho al predio a usucapir que se encuentra ubicado en el municipio de Saravena departamento de Arauca en el lote 7 Mz. H Barrio Brisas del Llano identificado con matricula inmobiliaria N° 410 – 55348 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, allegando los correspondientes documentos que identifiquen el vehículo y el personal que lo conducirá, además que se gestione lo pertinente para lograr la correcta identificación del predio dentro de la audiencia de inspección judicial, en lo posible garantizando la comparecencia de personal idóneo – topógrafo.

En atención a lo consagrado en el parágrafo del Art. 372 del C.G.P.; procederá este Despacho al decreto de pruebas, a fin de que las mismas obren en el plenario para el día de la realización de la diligencia de inspección judicial y la Audiencia las audiencias de los Art. 372 y 373 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTENSE Y PRACTÍQUENSE dentro del presente proceso las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la presente demanda.

TESTIMONIALES:

Decretar los testimonios de los señores **OLGA LUCIA RANGEL RAMIREZ, DANIEL FRANCO MUÑOZ, GLADYS ESQUIVEL NIÑO, ANA SUAREZ BONILLA, MARLENE CARRILLO y ANDRES MARTINEZ,** los cuales deberán ser citados por la parte interesada para que comparezcan en la fecha y hora fijadas para la práctica las de actividades previstas en el Art. 372 y 373 del C.G.P.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de parte del señor **ANIBAL MARTINEZ LEON**, el cual será practicado en la diligencia de inspección judicial dentro de las actividades previstas del 372 y 373.

TESTIMONIALES:

Decretar los testimonios de los señores **ESPERANZA DUEÑEZ, HERNANDO CACERES SANTOS, GLADIS ESQUIVEL, JOSE ALIRIO CAMARGO ZUÑIGA,** los cuales deberán ser citados por la parte interesada para que comparezcan en la fecha y hora fijadas para la práctica las de actividades previstas en el Art. 372 y 373 del C.G.P.

CURADOR AD LITEM

DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

Requerir a la parte demandante, a fin de que allegue para el día de la diligencia certificado de libertad y tradición del inmueble a usucapir con no más de 5 días de antelación a dicha fecha, a fin de corroborar la situación actual del predio en mención, para el día de la inspección judicial y de la Audiencia del 372 del C.G.P. El presente requerimiento es notificado a la activa por estados.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para la realización de la diligencia de inspección Judicial al predio a usucapir así como practicar las actividades previstas en el Art. 372 y 373 del C.G.P. el día **24/03/2021 A LAS 8 A.M.** Las partes y sus apoderados deberán concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las previsiones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 372 del C.G.P.

PARAGRAFO: En caso de que para la fecha y hora fijada persistan las disposiciones adoptas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el H. Consejo Superior de la Judicatura, para el funcionamiento de la administración de Justicia atendiendo a la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), la misma será reprogramada.

TERCERO: REQUIERASE al apoderado de la parte demandante para que dentro de los (10) días siguientes a la notificación por estados del presente proveído, allegue a este Despacho las coordenadas de la ubicación especifica del predio a usucapir que se encuentra ubicado en el municipio de Saravena departamento de Arauca en el lote 7 Mz. H Barrio Brisas del Llano identificado con matricula inmobiliaria N° 410 – 55348 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca. Una vez recibida la anterior información se procederá a realizar el requerimiento a la Policía Nacional – Estación de Policía Saravena(A), y al Ejercito Nacional – Grupo Mecanizado Nº 18 Revéis Pizarro, anexando copia del informe allegado por la activa.

CUARTO: REQUIÉRASE a la Policía Nacional – Estación de Policía Saravena (A) y al Ejercito Nacional – Grupo Mecanizado Nº 18 Revéis Pizarro, a fin de determinar la viabilidad de contar con su acompañamiento y seguridad para el desplazamiento al predio a usucapir que se encuentra ubicado en el municipio de Saravena departamento de Arauca en el lote 7 Mz. H Barrio Brisas del Llano identificado con matricula inmobiliaria N° 410 – 55348 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca el día **24/03/2021 A LAS 8 A.M.** Líbrese el correspondiente oficio anexando el memorial allegado por la parte demandante donde indica las coordenadas del predio a usucapir.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a fin de que gestione lo pertinente al traslado del personal del despacho al predio ubicado en el municipio de Saravena departamento de Arauca en el lote 7 Mz. H Barrio Brisas del Llano identificado con matricula inmobiliaria N° 410 – 55348 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, allegando los correspondientes documentos que identifiquen el vehículo y el personal que lo conducirá, además que se gestione lo pertinente para lograr la correcta identificación del predio dentro de la audiencia de inspección

judicial, en lo posible garantizando la comparecencia de personal idóneo – topógrafo. El presente requerimiento es notificado a la activa por estados.

SEXTO: Las partes deberán asistir en compañía de sus apoderados, si los tuvieran, a efectos de practicar los interrogatorios, así como allegar las pruebas que solicitadas en término pretendan hacer valer.

SEPTIMO: Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y se les impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual también se aplicara a los apoderados ausentes.

OCTAVO: El presente proveído será notificado en estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Al Despacho el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)**, **PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO DE PREDIO RURAL**, instaurado por **WILSON EDUARDO BERNAL NEIRA** contra **ESTELLA PLATA VILLALBA y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR**, radicado con el Nº **2018 - 00204**, con demanda de **RECONVENCION REIVINDICATORIA** presentada por la señora **ESTELLA PLATA VILLALBA** en contra del señor **WILSON EDUARDO BERNAL NEIRA,** para proveer lo pertinente al impulso procesal correspondiente.

Se tiene que dentro del proceso de la referencia se fijó como fecha y hora para la realización de la diligencia de inspección Judicial al predio a usucapir el día 14/02/2020 a las 8 a.m., la cual no se realizó por cuanto mediante Acuerdo CSJNS2020 - 060 del 12 de febrero de 2020, el consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander ordenó el cierre temporal del juzgado durante el día 14 de febrero de 2020 por alteración del orden público.

Ahora bien, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual se encuentra prorrogada hasta el 30/11/2020. Igualmente, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20-11549, suspendió los términos judiciales a partir del 16/03/2020, reanudándolos mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, en todo el país a partir del 1 de julio de 2020. Y en donde la atención judicial hasta la fecha continúa prestándose por medios virtuales conforme a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura y bajo los lineamientos del decreto 806/2020.

Sobre el particular y frente al trámite del proceso de pertenencia se prevé la realización de la diligencia de inspección judicial previo a la realización de las Audiencias del Art. 372 y 372 del C.G.P., y en caso de poder adelantarse en la misma inspección judicial allí se deberán evacuar. El Art. 375 del C.G.P., en su numeral 9 establece:

> *"9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.*
>
> *Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible."*

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho no reprogramo la referida diligencia de inspección judicial una vez se reanudaron los términos el 01 de julio de 2020, por cuanto conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/2020 del C.S. de la J., en su Art. 2 se dispuso que entre el 16 de julio de 2020 y el 31 de agosto de 2020 se suspendían a nivel nacional las diligencias de inspección judicial.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11623 del 28/08/2020 el Consejo Superior de la Judicatura Dispuso continuar con lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11581 a partir del 1 de septiembre hasta el 15 de septiembre de 2020, igualmente dicha disposición fue prorrogada mediante Acuerdo PCSJA20-11629 del 11/09/2020 entre el 16 y el 30 de septiembre de 2020. Disposiciones que atienden al trabajo de los servidores y empleados judiciales bajo el esquema de trabajo no presencial en casa o a distancia, máxime que los tres empleados de este Despacho nos encontramos en la lista de SERVIDORES JUDICIALES SUSCEPTIBLES DE CONTAGIO Y QUE DEBEN LABORAR DESDE CASA, y bajo ninguna circunstancia pueden comparecer a las instalaciones del juzgado.

Ahora bien, conforme a ACUERDO PCSJA20-11632 30/09/2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

> *"Parágrafo 1. Los consejos seccionales de la judicatura definirán en su respectivo distrito la apertura y cierre de las sedes al público, en atención a las condiciones locales de salubridad, movilidad, de infraestructura, o las disposiciones de las secretarías de salud u otras autoridades territoriales, o cualquier circunstancia justificada y asociada a la emergencia por el coronavirus covid-19.*
>
> *Parágrafo 2. A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, salvo que los consejos seccionales de la judicatura determinen lo contrario, de conformidad con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social; en este último caso, los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda."*

En este orden de ideas, las anteriores son situaciones de fuerza mayor que no han permitido adelantar el trámite del presente proceso, pues el mismo se encontraba suspendido hasta el 01 de julio de 2020, así como las diligencias de inspección judicial hasta el 30/09/2020, sin embargo y como se mencionó los empleados de este Juzgado pro Disposición del C.S. de la J. nos encontramos laborando desde de casa por ser parte lista de SERVIDORES JUDICIALES SUSCEPTIBLES DE CONTAGIO Y QUE DEBEN LABORAR DESDE CASA.

Ahora bien, en aras de dar el impulso procesal correspondiente este Despacho procederá a fijar fecha y hora para practicar la diligencia de inspección judicial así como practicar las actividades previstas en el Art. 372 y 373 del C.G.P., condicionada la misma a que la situación actual sea superada y que las directrices impartidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura frente al trabajo de manera virtual y desde casa sean cambiadas, en caso de que para la fecha

programada conforme al orden de las audiencias fijadas por el despacho, aun persistan las actuales condiciones, la presente diligencia será reprogramada.

Asimismo y teniendo en cuenta la delicada situación de orden público por la que atraviesa este municipio y el departamento de Arauca en general, por seguridad del funcionario judicial y de los empleados que le asisten a la audiencia, así como los apoderados y las partes, se hace necesario contar con acompañamiento para el desplazamiento al sitio y la realización de la diligencia, es así como se considera necesario previo a realizar el desplazamiento al predio a usucapir que se encuentra ubicado en el área rural en la vereda Los Alpes del Municipio de Saravena (A) denominado Finca "Piqui" nombre actual Finca "la Fundadora", sin mayor especificación.

Sin embargo y sobre el particular, el Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado N° 18 "General Gabriel Reveiz Pizarro", en respuesta a solicitud de acompañamiento enviada con antelación, refirió entre otros apartes:

> *"la función propia de las fuerzas militares, como lo es el Ejercito, es la de proteger esos bienes jurídicos de todos aquellos que hacen parte del territorio colombiano contra amenazas externas que puedan surgir con la finalidad de dañarlos y que su función no es policiva o de acompañamiento personalizado a las diligencias que puedan llegar a practicarse por diferentes entes gubernamentales de diferentes ramas del poder (…)"*
>
> *(…) conforme a todo lo anterior es menester recomendar que se realice un trabajo interagencial con la policía del municipio y con la máxima autoridad administrativa local para que decida lo pertinente en el acompañamiento en esta diligencia judicial."*

Es así como se procederá a requerir a la Policía Nacional Estación de Policía de Saravena (A), poniendo en conocimiento la fecha programada, y lo informado por el Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado N° 18 "General Gabriel Reveiz Pizarro", recalcando la necesidad de su acompañamiento a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial referida, contando con su acompañamiento y seguridad para el desplazamiento a dicho predio.

En este mismo sentido obra memorial del 03/02/2020 donde el Dr. GEORGE STEEVENSON SOMOZA PABON sustituye poder al Dr. EDGAR PABON VELASCO para que continúe con la representación del señor WILSON EDUARDO BERNAL NEIRA demandante dentro del proceso de pertenencia de la referencia, por lo que procederá este Despacho a reconocerle personería para actuar.

Así mismo, se requerirá al apoderado de la parte demandante, a fin de que gestione lo pertinente al traslado del personal del despacho al predio ubicado en el área rural en la vereda Los Alpes del Municipio de Saravena (A) denominado Finca "Piqui" nombre actual Finca "la Fundadora", allegando los correspondientes documentos que identifiquen el vehículo y el personal que lo conducirá, además que se gestione lo pertinente para lograr la correcta identificación del predio dentro de la audiencia de inspección judicial, en lo posible garantizando la comparecencia de personal idóneo – topógrafo-, allegando igualmente para el día de la diligencia certificado de libertad y tradición del inmueble a usucapir con no más de 5 días de antelación a

dicha fecha, a fin de corroborar la situación actual del predio en mención, para el día de la inspección judicial y de la Audiencia del 372 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **FÍJESE** como fecha y hora para la realización de la diligencia de inspección Judicial al predio a usucapir así como practicar las actividades previstas en el Art. 392 en concordancia con el Art. 372 y 373 del C.G.P. el día **16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8 A.M.** Las partes y sus apoderados deberán concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las previsiones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 372 del C.G.P.

PARAGRAFO: En caso de que para la fecha y hora fijada persistan las disposiciones adoptas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el H. Consejo Superior de la Judicatura, para el funcionamiento de la administración de Justicia atendiendo a la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), la misma será reprogramada.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la Policía Nacional – Estación de Policía Saravena (A), a fin de determinar la viabilidad de contar con su acompañamiento y seguridad para el desplazamiento Al predio rural ubicado en el área rural en la vereda Los Alpes del Municipio de Saravena (A) denominado Finca "Piqui" nombre actual Finca "la Fundadora", el día **16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8 A.M.** Líbrese el correspondiente oficio anexando los memoriales allegados por las partes donde indican las coordenadas del predio a usucapir, igualmente póngase en conocimiento el escrito remitido por el Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado N° 18 "General Gabriel Reveiz Pizarro", frente a la solicitud de acompañamiento realizada.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a fin de que gestione lo pertinente al traslado del personal del despacho al predio ubicado en el área rural en la vereda Los Alpes del Municipio de Saravena (A) denominado Finca "Piqui" nombre actual Finca "la Fundadora", allegando los correspondientes documentos que identifiquen el vehículo y el personal que lo conducirá, además que se gestione lo pertinente para lograr la correcta identificación del predio dentro de la audiencia de inspección judicial, allegando igualmente para el día de la diligencia certificado de libertad y tradición del inmueble a usucapir con no más de 5 días de antelación a dicha fecha, a fin de corroborar la situación actual del predio en mención, para el día de la inspección judicial y de la Audiencia del 372 del C.G.P. El presente requerimiento es notificado a la activa por estados.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **JOSE DOMINGO MORA CALDERON** como apoderado de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Las partes deberán asistir en compañía de sus apoderados, si los tuvieran, a efectos de practicar los interrogatorios, así como allegar las pruebas que solicitadas en término pretendan hacer valer.

SEXTO: Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y se les impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual también se aplicara a los apoderados ausentes.

SEPTIMO: El presente proveído será notificado en estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SARAVENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8868ab82bae79f85d99727a142b312358ffaa9713f236a3d1de5ef04d4928a5

Documento generado en 05/11/2020 11:17:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica